Alcaldía de Medellín

202230287218
Señor(a)
NELSON DE JESÚS GAVIRIA OROZCO
C.C. 70.006.350
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202250081800

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202250081800 del No Registra

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 2 5 0 0 8 1 8 0 0 *
DE 07/07/2022

Consecutivo Interno R-301 DE 2022
SOLICITUD N° 202010333131 DE MARZO 08 DE 2021

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El señor NELSON DE JESÚS GAVIRIA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.006.350, presenta ante este Despacho de la Subsecretaría de Catastro, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra de la Resolución N° 202050070561 de noviembre 18 de 2020.

Indica el recurrente en su solicitud que *"En el primer párrafo de los CONSIDERANDOS, en la petición se solicita: certificado de plano predial para el predio de matrícula inmobiliaria nro. 5160338, ubicado en la calle 67 # 98-68…", Documento que contenía todos los anexo idóneos para dar respuesta a la misma.*
Solicita que en la parte Resolutiva de la Resolución se certifique el plano predial para el predio de matrícula inmobiliaria 5160338, como lo solicitó inicialmente, ya que el área del lote según la ficha catastral actual es de 336,31 metros y lo corroborado técnicamente por los funcionarios catastrales da como resultado 380 metros."

Corresponde a esta Subsecretaría atender y decidir sobre el Recurso de Reposición, razón por la cual se realizaron las siguientes acciones:

- AUTO N° 003 DE 2021 del ocho (08) de enero de 2021, admitiendo los recursos, enviando a pruebas adscritos a la Unidad de Cartografía.
- Oficio SC- 0009 radicado 202130006786 informándole al accionante la admisión del recurso.

- La Unidad de Cartografía como respuesta al Auto de Pruebas generado, emitió el informe 202120033279 GT-397 del 20 de abril de 2021, informando lo siguiente:

Para dar respuesta al **AUTO N° 003 DE 2021**, el día 09 de marzo de 2021 se realizó visita técnica con el fin de atender el recurso remitido por el contribuyente, quien manifiesta que la Subsecretaría de Catastro lo notificó de la Resolución No.202050070561 del 18 de noviembre de 2020. Sin embargo, no le hizo entrega de la Certificación del Plano Predial Catastral, lo cual era el objeto de la solicitud.

Se verifica la cabida del inmueble encontrando que está correcta, por lo cual se expide el Certificado Plano Predial de la matrícula inmobiliaria No. 5160338 y se remite a través de sistema mercurio, mediante radicado 202130157750, previa revisión de la base de datos catastral (SAP) y del Sistema de Información Geográfica Catastral (SIC), en donde se encuentra el inmueble con 380 m2 en su área de lote, tal y como se resolvió en la Resolución No. 202050070561 del 18 de noviembre de 2020.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
Código de ubicación 6098027-0116

PLANO DE UBICACIÓN CATASTRAL
Código de ubicación 6098027-0116

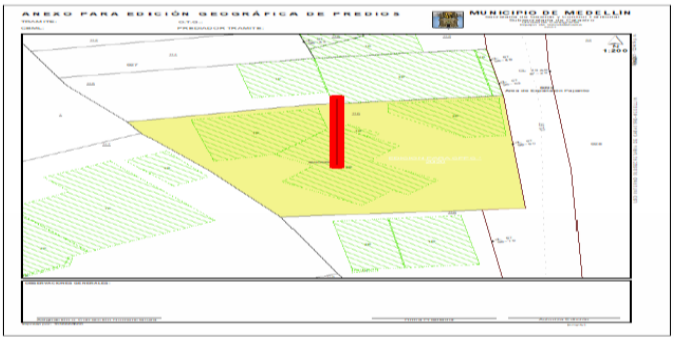

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2 del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que la identificación predial del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 5160338 está acorde a lo estipulado por la Subsecretaría de Catastro, siguiendo los lineamientos establecidos por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", para la identificación catastral, por lo tanto, se conservan.

Adicionalmente, es menester aclarar que acto seguido a la expedición de la Resolución impugnada, fue expedida la Resolución 202050070599 de 18 de noviembre de 2020, *"Por medio de la cual se da aplicación a la Instrucción*

Conjunta SNR – IGAC de 2018 a un caso particular", mediante la cual se ratificaba el área de lote del inmueble en cuestión y se ordenaba la expedición del correspondiente certificado plano predial catastral, la cual fue igualmente notificada a la dirección electrónica anunciada por el recurrente.

La Ley 14 de 1983 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones" en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual, "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

La Ley 489 de 1998, en su Artículo 3, establece que "las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"; conforme a los principios Constitucionales, recogidos por el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, los datos críticos se ajustan a las normas que regulan la materia y no existen elementos probatorios diferentes a los tenidos en cuenta que permitan modificar el Acto impugnado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Confirmar la Resolución N° 202050070561 de noviembre 18 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 2º Conceder el Recurso de Apelación contra la Resolución N°202050070561 de noviembre 18 de 2020, ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Artículo 3º Remitir a la Secretaría de Gestión y Control Territorial para lo de su competencia.

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al señor NELSON DE JESÚS GAVIRIA OROZCO, identificado con cédula

de ciudadanía N° 70.006.350; en la CR 67 Nº 98-68. Teléfono celular: 3108373080.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: SANTIAGO ENRIQUE FIGUEROA ARRIAGA

Reviso: JULIAN RESTREPO GUARIN

Aprobó: HEART ANTONIO GRISALES CENTENO